

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100563-00, informando que: i). El apoderado de la parte actora allegó sustitución del poder, ii). La parte demandante allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas, iii). El apoderado de la parte actora presentó renuncia del poder, iv). Las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COMPENSAR EPS y FAMISANAR EPS, allegaron escritos de contestación de la demanda, y v). La parte demandante allegó poder otorgado en favor de un apoderado, quien a su vez presentó sustitución del poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **ACEPTA** la renuncia al poder realizada por el Doctor HERNÁN MAURICIO HUEJE, teniendo en cuenta que remitió a su mandante KUEHNE + NAGEL S.A.S, comunicación de renuncia de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se **ABSTIENE** el despacho de reconocer a la Doctora LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandante, respecto a la sustitución del poder realizada por el Doctor HERNÁN MAURICIO HUEJE, pues el mismo renunció al poder.

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE la notificación realizada por la parte actora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual generó acuse de recibo del 22 de junio de 2022.

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE las notificaciones realizadas por la parte actora a COMPENSAR EPS, FAMISANAR EPS y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a la Ley 2213 de 2022, notificaciones que generaron acuses de recibo del 21 de junio de 2022.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COMPENSAR EPS, a la Doctora **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, identificada con C.C. 1.019.050.274 y T.P. 251.617 del C.S. de la J., en virtud al poder general otorgado por LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS quien ostenta la calidad de representante legal de COMPENSAR EPS, conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada FAMISANAR EPS, a la Doctora **LINA MARCELA MORENO ORJUELA**, identificada con C.C. 53.125.424 y T.P. 183.875 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE quien ostenta la calidad de apoderado general de FAMISANAR EPS, conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMPENSAR EPS y FAMISANAR EPS**.

Por otra parte, se percata el despacho que las pretensiones declarativas de la demanda fueron erróneamente enumeradas; por lo cual para todos los efectos legales y procesales pertinentes, **TENGASE EN CUENTA:**

-Que la pretensión declarativa enunciada en la demanda: "3 Se *DECLARE* que *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES* debe reconocer el valor de los intereses moratorios sobre el reembolso del valor que debe hacer a *KUEHNE + NAGEL SAS*", corresponde a la pretensión declarativa No. 8.

-Que la pretensión declarativa enunciada en la demanda: "4. *DECLARAR* que *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S – EPS FAMISANAR S.A.S*, de manera subsidiaria y en el evento de no haber remitido el concepto de rehabilitación en los términos del Decreto L. 019 de 2012, debe concurrir con el pago a *KUEHNE + NAGEL SAS* del reembolso de las prestaciones económicas por los periodos descritos en la pretensión sexta.", corresponde a la pretensión declarativa No. 9.

-Que la pretensión declarativa enunciada en la demanda: "5. *DECLARAR* que *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S – EPS FAMISANAR S.A.S*, de manera subsidiaria y en el evento de no haber remitido el concepto de rehabilitación en los términos del Decreto L. 019 de 2012, debe concurrir con el pago a *KUEHNE + NAGEL SAS* de los intereses moratorios sobre prestaciones económicas por los periodos descritos en la pretensión sexta", corresponde a la pretensión declarativa No. 10.

TÉNGASE EN CUENTA que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMPENSAR EPS y FAMISANAR EPS, contestaron la demanda de manera correcta, esto es conforme a la aclaración de la numeración de las pretensiones declarativas, realizada en este auto.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandante KUEHNE + NAGEL S.A.S, al Doctor **JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA**, identificado con C.C. 19.145.799 y T.P. 18.316 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por JOSÉ ALEJANDRO MONROY DUEÑAS

quien ostenta la calidad de representante legal de KUEHNE + NAGEL S.A.S, conforme se evidencia en los documentos aportados al plenario.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandante KUEHNE + NAGEL S.A.S, a la Doctora **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, identificada con C.C. 1.022.365.703 y T.P. 232.766 del C.S. de la J., en virtud a la sustitución del poder realizada por el Doctor JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA quien ostenta la calidad de apoderado principal de KUEHNE + NAGEL S.A.S.

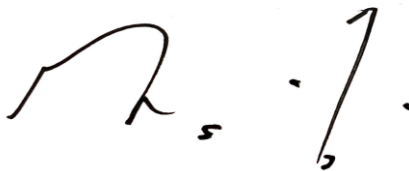
En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf63fa1624bb506b08d1f4daf5724ddca9b07a60439e501252baf7c075d0a04**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>